

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL A NIVEL DE AFIRMADO EN LAS LOCALIDADES DE COYUNDE PALMA, DISTRITO DE CHUGUR, SEXI PALMA - INFIERNILLO - RAMOS - BARRANCO, DISTRITO DE UTICYACU, EN LAS PROVINCIAS DE SANTA CRUZ Y HUALGAYOC"

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:57:15

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De lo establecido en las bases, confirmar que se aceptará, para la experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad, se aceptará experiencia en obras de carreteras en pavimento flexible y/o asfalto en caliente y/o pavimento rígido.

Los solicitado cumple en demasia con las características mínimas requeridas en la experiencia y omenta la mayor pluralidad y participación de postores; en caso de no aceptarse favor de brindar la debida motivación del porque no se aceptaría, más allá de la literalidad de los términos.

También confirmar que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no será necesario acreditar "componentes" o "partidas", conforme lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2-2023/TCE, en donde se indica que que no corresponde que se exija se acredite componentes y/o partidas de la obra, siendo ello contrario a las bases estándar

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a su Observación es necesario indicar que se ha considerado en Obras Similares, Experiencia en Caminos vecinales y/o trochas carrozables y/o vías vecinales a nivel de afirmado, dado que estas se encuentran netamente relacionado con la ejecución de la obra, por lo tanto NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL A NIVEL DE AFIRMADO EN LAS LOCALIDADES DE COYUNDE PALMA, DISTRITO DE CHUGUR, SEXI PALMA - INFIERNILLO - RAMOS - BARRANCO, DISTRITO DE UTICYACU, EN LAS PROVINCIAS DE SANTA CRUZ Y HUALGAYOC"

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:57:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

"Solicitamos suprimir los factores de evaluación siguientes:

D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Por ser restrictivo; caso contrario, con motivo de integración de bases, publicar el estudio de indagación de mercado que evidencia pluralidad de postores que cumplen con los factores de evaluación establecidos."

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B y C **Página: 52**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y al principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la observación realizada, es necesario indicar, que el comité de selección a considerado necesario establecer factores de evaluación, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad; NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL A NIVEL DE AFIRMADO EN LAS LOCALIDADES DE COYUNDE PALMA, DISTRITO DE CHUGUR, SEXI PALMA - INFIERNILLO - RAMOS - BARRANCO, DISTRITO DE UTICYACU, EN LAS PROVINCIAS DE SANTA CRUZ Y HUALGAYOC"

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:57:15

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitamos que el número máximo de consorciados sea de tres y el mínimo de participación de cada consorciado sea de 30%; caso contrario se solicita indicar motivadamente la negatoria así como el estudio de indagación de mercado que acreditaría la pluralidad de postores que cumplen con la especificidad de las condiciones para los consorcios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la Observación, según se ha establecido en el Requerimiento y de conformidad con el numeral 49.5 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica : " El área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

En ese sentido, la razón que determino el consignar un número máximo de dos consorciados es que se ha verificado en la ejecución de anteriores obras, que cuando el número de integrantes es mayor ello ha originado problemas de dirección, administración y gestión de los recursos asignados a la obra, generando muchos problemas en su ejecución, por lo que consideramos que el número exigido es el más adecuado no limitando en lo absoluto la pluralidad de participación; por lo tanto NO SE ACOGE A LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL A NIVEL DE AFIRMADO EN LAS LOCALIDADES DE COYUNDE PALMA, DISTRITO DE CHUGUR, SEXI PALMA - INFIERNILLO - RAMOS - BARRANCO, DISTRITO DE UTICYACU, EN LAS PROVINCIAS DE SANTA CRUZ Y HUALGAYOC"

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:57:15

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que el comité de selección no indicó las partidas y metrados de la obra a ser considerados para el precio de la oferta, lo cual es una transgresión al principio de transparencia y al principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del principio de predictibilidad del artículo 4 de la Ley 27444 por lo que se solicita establecer en el anexo 6 las partidas, metrados y unidades que deberán ser considerados para la elaboración del precio de la oferta.

Acápito de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 6 Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es necesario precisar que, el Presupuesto donde se encuentran las partidas y metrados para ser considerado para el precio de la oferta, se encuentra publicado en el Expediente Técnico de obra, en ese sentido para tener mayor facilidad se publica junto con las bases el Presupuesto de Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL A NIVEL DE AFIRMADO EN LAS LOCALIDADES DE COYUNDE PALMA, DISTRITO DE CHUGUR, SEXI PALMA - INFIERNILLO - RAMOS - BARRANCO, DISTRITO DE UTICYACU, EN LAS PROVINCIAS DE SANTA CRUZ Y HUALGAYOC"

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:57:15

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"Confirmar que en caso de no existir tipo de cambio venta SBS, se podrá aceptar tipo de cambio contable SBS.

Asimismo, confirmar que no existen condiciones en caso se presente la oferta en consorcio."

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y al principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es necesario precisar que según las bases establecidas para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad, indica; Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. en ese contexto no se otro tipo de cambio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL A NIVEL DE AFIRMADO EN LAS LOCALIDADES DE COYUNDE PALMA, DISTRITO DE CHUGUR, SEXI PALMA - INFIERNILLO - RAMOS - BARRANCO, DISTRITO DE UTICYACU, EN LAS PROVINCIAS DE SANTA CRUZ Y HUALGAYOC"

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	09/04/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:58:05

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos permitir acreditar la garantía de fiel cumplimiento a través de la retención del 10% del monto contratado, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** a **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación realizada, se indica que según Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para acreditar la garantía de fiel cumplimiento a través de la retención del 10% del monto contratado, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553, esta solo a sido autorizada para el Año Fiscal 2023. Por lo tanto NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL A NIVEL DE AFIRMADO EN LAS LOCALIDADES DE COYUNDE PALMA, DISTRITO DE CHUGUR, SEXI PALMA - INFIERNILLO - RAMOS - BARRANCO, DISTRITO DE UTICYACU, EN LAS PROVINCIAS DE SANTA CRUZ Y HUALGAYOC"

Ruc/código : 20605212434

Nombre o Razón social : KATARI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/04/2024

Hora de envío : 16:57:20

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

LAS BASES ESTABLECEN (dentro del TDR) En el ITEM VII del TDR, CONDICIONES DE CONSORCIOS, precisa que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 80%, siendo que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%, OBSERVACION: Se deberá considerar la participación de consorcio y establecer los porcentajes requeridos, debiendo requerirse a los postores que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado sea de diez por ciento 10% y 30% de participación para el que acredite mayor experiencia, ya que esta condición limita el número de participantes y no fomentaría la concurrencia de participación de postores contraviniendo el principio de trato justo e igualitario porque restringe la participación y acceso de los postores para contratar con el Estado y que en atención al principio de competencia se solicita, se considere en las bases, el consorcio de los participantes con los porcentajes ya mencionados en la observación del presente

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: VII

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ninguna

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, se indica que de acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el "área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.¿; dado que dicho requisito se encuentra dentro de los arámetros de la normativa, por lo que no se ha limitado la libre participación de los postores, teniendo en cuenta que existen potenciales postores que presentan su oferta de manera individual.

Asimismo es necesario precisar que, la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra; así como, prever que las empresas que integren el consorcio, reflejen solidez técnica y financiera; por lo tanto, NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO